

GÉNERO Y DERECHOS AGRARIOS:
UN ESTUDIO DE CASO EN TOTOTLÁN DEL ORO, JALISCO

***Gender and agrarian rights: a case study
in Tototlán del Oro, Jalisco***

*Gênero e direitos agrários: um estudo de caso
em Tototlán del Oro, Jalisco*

Patricia Beas Roque¹

Peter R. W. Gerritsen²

Raquel Edith Partida Rocha³

Sandra Quijas⁴

Recibido: 20 de septiembre de 2021.

Corregido: 29 de noviembre de 2021.

Aprobado: 8 de enero de 2022.

¹ Maestra en Ciencias en Manejo de Recursos Naturales por la Universidad de Guadalajara. Manejo de Recursos Naturales y Agrícolas, Centro Universitario de la Costa Sur, Universidad de Guadalajara. Líneas de investigación: género y ambiente, estudios rurales con enfoque de género. Correo electrónico: patricia.broque@alumnos.udg.mx

² Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad de Wageningen, Países Bajos. Profesor Investigador Titular, Departamento de Ecología y Recursos Naturales, Centro Universitario de la Costa Sur, Universidad de Guadalajara. Líneas de investigación: sociología rural, agroecología, ecología política. Correo electrónico: peter.gerritsen@academicos.udg.mx

³ Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad de Guadalajara. Profesora Investigadora de titular C del Departamento de Estudios Socio-Urbanos Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara. Líneas de investigación: género, trabajo, cuidados y vida cotidiana. Correo electrónico: raquel.partida@academicos.udg.mx

⁴ Doctora en Ciencias por la UNAM. Profesora Investigadora Titular A, Centro Universitario de la Costa, Universidad de Guadalajara. Líneas de investigación: biodiversidad, servicios ecosistémicos y socioecosistemas. Correo electrónico: sandra.quijas@academico.udg.mx

Resumen

Los estudios de género y acceso a los derechos de la tierra con miras a reducir el hambre y lograr la seguridad alimentaria, son hoy un tema de urgente análisis y explicación. Este artículo tiene el objetivo de contribuir al estudio del acceso de las mujeres a los derechos agrarios y distinguir las diferencias entre ellas como grupo social, lo anterior a partir de un estudio de caso del ejido de Tototlán del Oro, Jalisco. El marco analítico de la Ecología Política Feminista, la Teoría del Acceso de Ribot y Peluso y el enfoque de la interseccionalidad se tomaron como referencia para abordar el objetivo. A partir de métodos cualitativos se analizaron los mecanismos basados en la propiedad y en la identidad social que influyen sobre el acceso diferenciado entre las mujeres a los beneficios de los derechos agrarios. Encontramos que los sesgos de género en la normatividad agraria y en los actores que controlan tal acceso se intersectan con otras categorías sociales, como la edad y la disponibilidad de recursos económicos para articular los derechos *de jure* y *de facto*, a la vez que estas diferencias ocasionan una jerarquización social entre las mujeres.

Palabras clave: género, derechos agrarios, acceso, interseccionalidad, jerarquización social.

Abstract

Studies of gender and access to land rights with a view to reducing hunger and achieving food security are currently a topic of urgent analysis and explanation. This article aims to contribute to the study of women's access to agrarian rights and to distinguish the differences between them as a social group, based on a case study of the Tototlan del Oro ejido, Jalisco. The analytical framework of Feminist Political Ecology, Ribot and Peluso's Access Theory and the intersectionality approach were taken as a reference to address the objective. Using qualitative methods, mechanisms based on property and social identity that influence differentiated access among women to the benefits of agrarian rights were analyzed. We find that gender biases in agrarian regulations and in the actors that control such access intersect with other social categories such as age and the availability of economic resources to articulate *de jure* and *de facto* rights, while these differences cause a social hierarchy among women.

Keywords: gender, agrarian rights, access, intersectionality, social hierarchy.

Resumo

Os estudos de gênero e de acesso aos direitos à terra com vistas à redução da fome e à segurança alimentar são atualmente um tema de urgente análise e explicação. Este artigo tem como objetivo contribuir para o estudo do acesso das mulheres aos direitos agrários e para distinguir as diferenças entre elas como grupo social, a partir de um estudo de caso do Tototlán del Oro ejido, Jalisco. O referencial analítico da Ecologia Política Feminista, da Teoria do Acesso de Ribot e Peluso e a abordagem da interseccionalidade foram tomadas como referência para abordar o objetivo. Por meio de métodos qualitativos, foram analisados mecanismos baseados na propriedade e na identidade social que influenciam o acesso diferenciado das mulheres aos benefícios dos direitos agrários. Verificamos que os preconceitos de gênero nas regulamentações agrárias e

nos atores que controlam esse acesso se cruzam com outras categorias sociais, como a idade e a disponibilidade de recursos econômicos para articular direitos de jure e de fato, e que estas diferenças conduzem à hierarquização social entre as mulheres.

Palavras-chave: gênero, direitos agrários, acesso, interseccionalidade, hierarquia social.

Introducción

El acceso de las mujeres a los recursos naturales, como la tierra, es uno de los ejes centrales en los esfuerzos y debates internacionales sobre la reducción del hambre, la pobreza y el logro de la seguridad alimentaria (FAO, 2012; FAO *et al.*, 2020). Sin embargo, aunque en América Latina se ha avanzado respecto a la igualdad de género en materia de derechos agrarios, se han encontrado muchos obstáculos en varios países de la región, como México, Brasil, Bolivia, Ecuador, Venezuela, entre otros, para su alcance y consolidación (Deere, 2018).

En el caso de México, los cambios en el marco jurídico agrario de 1992 provocaron que las parcelas ejidales perdieran su carácter de patrimonio familiar, sin tomar en cuenta las limitaciones económicas que las mujeres han enfrentado para acceder al mercado de tierras (Almeida, 2012). Lo anterior es preocupante debido a que el acceso a los recursos naturales es clave en las estrategias de subsistencia familiar, especialmente en las zonas rurales (Appendini y Verduzco, 2002; De María y Campos, 2006). Además, se reconoce que contar con derechos de acceso y control sobre la tierra influye positivamente en la capacidad de negociación de las mujeres en el ámbito familiar y comunitario, siendo de suma importancia que ellas puedan acceder al reconocimiento de propiedad y transferir su control a través de la sucesión legal (derechos *de jure*), y a los derechos de uso (derechos *de facto*) (Deere y León, 1998). Los derechos agrarios contribuyen a lo anterior, porque asignan garantías usufructuarias de la tierra y abren un espacio de participación en la toma de decisiones colectivas del ejido o comunidad (Vázquez *et al.*, 2018).

En este contexto, existe la necesidad de contar con estudios que ayuden a comprender las diferencias enfrentadas por las mujeres respecto a los beneficios derivados de los derechos agrarios, ya que pueden aportar información sobre las necesidades de los movimientos de mujeres rurales en el futuro (Ranaboldo, 2011).

En congruencia con lo anterior, el presente artículo tiene como propósito contribuir al análisis del acceso de las mujeres a los derechos agrarios y distinguir las diferencias entre ellas como grupo social, es decir, desde una perspectiva interseccional. Para tal efecto se realizó un estudio de caso que tuvo lugar en el ejido de Tototlán del Oro, municipio de Cuautla, Jalisco.

El análisis se abordó desde la Ecología Política Feminista (EPF) (Rocheleau *et al.*, 2004), la cual considera que los arreglos institucionales en que se manifiestan las relaciones de poder sobre el acceso a los derechos de propiedad y el control efectivo de los recursos naturales están influidos por el género en intersección con otras categorías de diferencia social, como la raza, clase, edad, entre otras (Vázquez-García, 2020). Asimismo, este análisis se apoya en la Teoría de Acceso (TA) de Ribot y Peluso (2003), para identificar los mecanismos y las relaciones de poder que operan en el acceso de las mujeres a sus derechos agrarios. Para lograr lo anterior, se emplearon métodos y técnicas cualitativas para la recopilación y análisis de la información, encontrando que los sesgos de género en la normatividad agraria y en los actores que controlan el acceso a los beneficios de los derechos agrarios se intersectan con otras categorías sociales, como la edad y la disponibilidad de recursos económicos para articular los derechos *de jure* y *de facto*, a la vez que estas diferencias ocasionan una jerarquización social entre las mujeres.

1. Algunas nociones teóricas

La EPF consiste en un marco analítico que estudia la influencia del género, en intersección con otras categorías de diferencia social (clase, raza, cultura, edad, identidad nacional, entre otras) para comprender la relación sociedad-naturaleza y los intereses sobre los recursos naturales, además de distinguir entre los derechos que permiten el acceso de las mujeres *de jure* (legales) y *de facto* (en la práctica) (Roucheleau *et al.*, 2004). Es decir, se considera que las mujeres no constituyen un grupo homogéneo. Al contrario, el contexto ambiental, político, económico y social influye, además de que la legitimidad legal o consuetudinaria en el acceso a los recursos naturales no siempre camina de forma paralela a ciertas categorías de diferencia social. Esto resulta en una intersección de las mismas, no con un efecto aditivo, sino constitutivo (Vázquez-García, 2020).

Para entender esta interseccionalidad, la EPF dirige su atención a las instituciones y actores vinculados al acceso y control de los recursos naturales, así como a los arreglos institucionales que se manifiestan en las relaciones de poder. Por ejemplo, cuando difiere el acceso a la tenencia de la tierra según la asignación social de género respecto a lo público y lo privado (Nam, 2018).

Aunque la EPF ha dirigido su atención a nuevos temas de investigación, como las ontologías poshumanistas, los comunes, la ética feminista del cuidado y el enfoque decolonial, mantiene como uno de sus temas centrales la forma en que los discursos y las prácticas de género intervienen en el acceso a los recursos naturales, al mismo tiempo que atribuye a las relaciones sociales jerárquicas la forma en que hombres y mujeres se relacionan con la naturaleza (Elmhirst, 2017; Suma y Großmann, 2017).

En congruencia con lo anterior, el presente estudio de caso relaciona las aportaciones de la EPF con la TA de Ribot y Peluso. La TA define al acceso como “la capacidad de beneficiarse de las cosas, incluidos los objetos materiales, las personas, las instituciones y los símbolos” (Ribot y Peluso, 2003, 153). Asimismo, esta teoría propone que el poder estructura mecanismos y relaciones sociales que influyen en la capacidad de las personas para beneficiarse de los recursos, ya sea que tengan o no derechos de propiedad sobre ellos. Lo anterior es importante en el tema de los derechos agrarios, ya que como lo señala Vázquez-García (2020), las disposiciones en materia agraria no aseguran a las mujeres los derechos de uso de recursos clave para la subsistencia, como la tierra.

En particular, se toma de la TA el mecanismo basado en derechos y en la identidad social. El primero, para identificar el acceso a los recursos naturales como resultado de la atribución de derechos por la vía jurídica, consuetudinaria o por convención, y cómo las personas que no tienen derechos de propiedad establecen relaciones con quienes sí los tienen para poder acceder al uso de tales recursos. El segundo, se refiere a las restricciones u oportunidades para beneficiarse del acceso a los recursos, como resultado de pertenecer a un grupo social o de contar con ciertos atributos de identidad social como el género, la raza, la religión, la educación, entre otros. Lo anterior, con la finalidad de encontrar aquellos medios, procesos o relaciones que intervienen en la capacidad de beneficiarse de los recursos regulados por los derechos agrarios.

1.1 Análisis del acceso a los recursos enfocado en la interseccionalidad

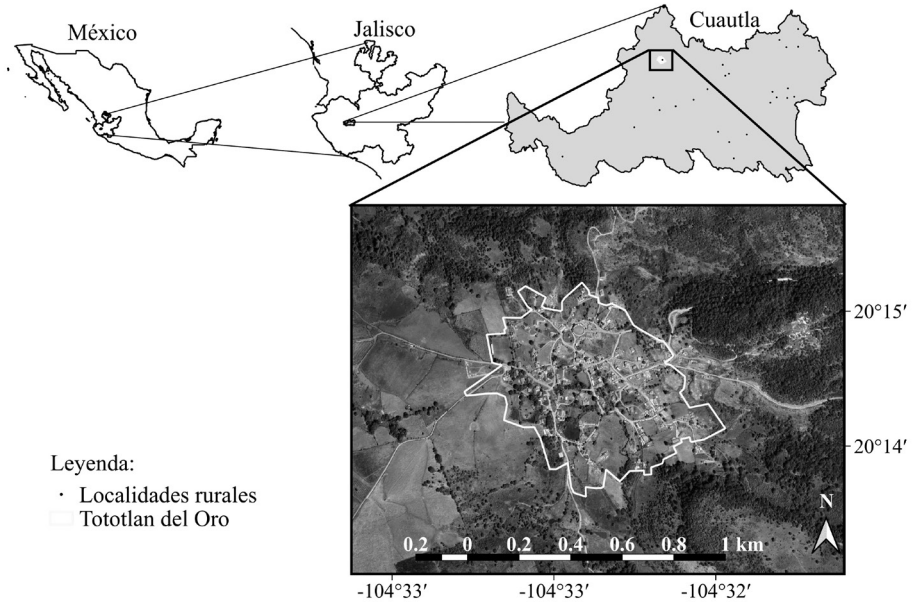
El enfoque metodológico interseccional⁵ coincide con la EPF en analizar cómo la categoría de género interactúa con otras para influir en el acceso a los recursos naturales. Es decir, permite comprender cómo se interrelacionan las desigualdades sociales y por qué las identidades de género no pueden considerarse como grupos homogéneos (Bock y van der Burg, 2017). Por ejemplo, en estudios sobre el cambio climático, se cuestiona con mayor frecuencia la visión binaria masculina-femenina para explicar la complejidad de las relaciones de poder y se recomienda centrar la atención en la complejidad de identidades dentro de las categorías de género (Ravera *et al.*, 2016). Asimismo, existen propuestas que buscan problematizar al género como categoría central y analizar las relaciones de poder en el acceso a los recursos naturales, como es el caso de la interseccionalidad postcolonial, que considera tanto las prácticas patriarcales como los procesos de racialización que afectan a los cuerpos generizados y racializados en las luchas por sus derechos ambientales (Mollet, 2017).

2. Metodología

Nuestro estudio se realizó en el año 2018, en la localidad de Tototlán del Oro, municipio de Cuautla, Jalisco (Mapa 1). De acuerdo con el censo de 2020, su población es de 157 habitantes (46% son mujeres) y la jefatura de hogar femenina actual es del 22.7% (INEGI, 2020a). Por otra parte, el municipio de Cuautla se caracteriza por su alta intensidad migratoria hacia Estados Unidos, alcanzando el primer lugar estatal en el año 2010 (IIEG, 2019).

⁵ La interseccionalidad es una aportación de Kimberle W. Crenshaw (1989). Para Hankivsky y Grace (2015), consiste en una estrategia crítica de investigación que analiza las interacciones entre categorías sociales (como género, raza, clase) y sistemas o procesos de opresión y dominación (como racismo, clasismo, sexismo) con consecuencias materiales y simbólicas en la vida cotidiana. Actualmente, se pueden identificar diferentes abordajes: uno corresponde a McCall (2005), quien distingue entre el análisis anticategorórico, intercategorórico e intracategorórico; otro es de Choo y Ferree (2010), quienes diferencian entre el análisis de grupos, los modelos centrados en el proceso y la interseccionalidad sistémica.

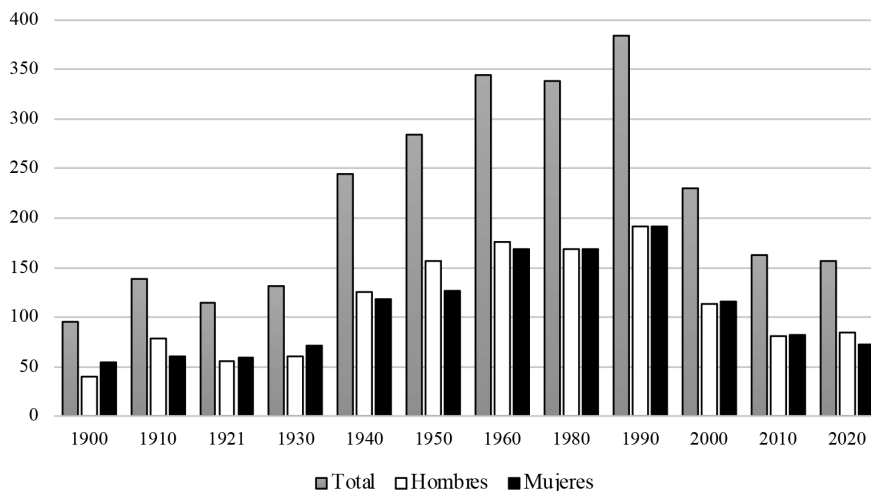
Mapa 1
Mapa de localización de Tototlán del Oro



Fuente: elaboración propia con base en INEGI (2018).

El registro más alto de población de esta localidad correspondió a la década de 1990 (INEGI, 2020b) con 384 habitantes, de los cuales el 50% eran mujeres (Gráfico 1).

Gráfico 1
Registros censales de población por sexo



Fuente: elaboración propia con base en INEGI (2020b).

Los datos sociodemográficos de la jefatura de hogar femenina y la alta migración internacional, indican que en esta localidad las mujeres pueden tener un papel clave en las estrategias de subsistencia familiar (Espinosa, 2014). Por lo anterior, se empleó el método de estudio de caso, para comprender la heterogeneidad en las posiciones sociales entre ellas respecto a su acceso a los beneficios derivados de los derechos agrarios (Yin, 2018).

La información recopilada se analizó a partir de un proceso de cuatro etapas y buscando mantener una perspectiva holística de la localidad rural. Las etapas de recopilación de la información fueron las siguientes:

- I Investigación documental de los antecedentes históricos sobre los derechos de uso y tenencia de la tierra.
- II Observación participante (durante tres semanas), recopilación del relato de vida de una mujer, un cuestionario al comisario ejidal, trece entrevistas con informantes clave (seis mujeres y siete hombres) y tres entrevistas a profundidad (dos mujeres y un hombre).
- III Aplicación de cuestionarios de trayectorias ocupacionales a nueve mujeres.

- IV Tratamiento de la información con base en la teoría fundamentada y análisis temático mediante el *software* Atlas.ti siguiendo el método de comparación constante.

Cabe señalar que no se pretende extrapolar estos resultados a otras localidades rurales de la región, sino contribuir y profundizar en el debate actual sobre el tema de género y derechos agrarios. Asimismo, es importante mencionar las principales limitaciones enfrentadas en este estudio, las cuales consistieron en la falta de información acerca de algunos indicadores de los censos nacionales segregados por sexo y sobre la titularidad de los derechos ejidales del Registro Agrario Nacional (RAN). Por tal motivo, se emplearon técnicas de recopilación de información y su triangulación, para contar con antecedentes de la participación de las mujeres como beneficiarias de derechos agrarios, conocer sus ocupaciones económicas a través del tiempo y comprender cómo se da la heterogeneidad en su situación actual respecto a la problemática abordada en este estudio.

3. Resultados

En México, el agrarismo institucional estableció el proceso para el reparto de tierras a partir de 1917 (Concheiro y Rodríguez, 2018). Así, surgieron dos formas de tenencia de la tierra: la propiedad social, constituida como ejido o comunidad, y la propiedad privada, como la pequeña propiedad rural (Vázquez, 2013). El presente estudio se enfoca en el análisis de los derechos agrarios contenidos en la figura jurídica del ejido, cuyos integrantes se convierten en propietarios de tierras mediante un proceso de dotación o adquisición (Ley Agraria, 1992).

Desde la perspectiva de género, la normatividad agraria de 1917 presentó importantes sesgos que limitaron el acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra por la vía ejidal (Almeida, 2012). Una de las explicaciones de esta discriminación se atribuye a la influencia de las leyes civiles en México, pues se considera que seguían la lógica de la división sexual del trabajo, influyendo sobre la aplicación de la normatividad agraria (Vázquez *et al.*, 2018). Por ejemplo, la capacidad jurídica para ser titular de derechos ejidales disponía que el solicitante debía ser jefe de familia y dedicarse a la agricultura de manera habitual; mientras que la normatividad civil, confería

la administración de los bienes familiares y la representación legítima de las mujeres a los hombres, asignaba la responsabilidad del hogar y los cuidados infantiles a las mujeres y establecía que si ellas tenían interés en participar en actividades generadoras de ingresos económicos debían contar con el consentimiento del marido (Ley sobre Relaciones Familiares, 1917).

El alcance en la igualdad de género como sujetos con capacidad jurídica para recibir tierras ejidales sucedió hasta 1971, antes de este cambio las mujeres debían cumplir requisitos adicionales a los hombres, tales como ser solteras o viudas, al mismo tiempo tener dependientes económicos y dedicarse de manera habitual al cultivo de la tierra (Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Agua, 1927; Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Agua, 1929; Códigos Agrarios, 1934, 1940 y 1942). Otro de los avances para disminuir la brecha de género consistió en el ordenamiento para establecer Unidades Agrícolas Industriales para la Mujer (UAIM), en el cual se designaba una parcela de tierras colindantes a los asentamientos humanos a las mujeres sin derechos ejidales (avecindadas)⁶ (Ley Federal de la Reforma Agraria, 1971). Cabe señalar que este último ordenamiento cambió con la Ley Agraria de 1992, dejando la constitución de las UAIM a voluntad de las asambleas ejidales y como una modalidad de sociedad rural que ahora requiere de la acción organizada de mujeres campesinas para poder conformarse (Ley Agraria, 1992; Reglamento de la Ley Agraria para Fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer Campesina, 1998).

En este contexto, el marco jurídico de los derechos agrarios distingue tres tipos de posesión de las tierras ejidales: 1) el asentamiento humano (solares, parcela escolar, UAIM, Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud y reservas); 2) uso común (agostaderos o montes no reservados para el asentamiento humano o tierras parceladas); y 3) tierras parceladas (parcelas individuales cuyos titulares tienen derecho de aprovechamiento, uso y usufructo, de celebrar contratos de asociación o aprovechamiento, y de sucesión de sus derechos ejidales) (Ley Agraria, 1992).

Los titulares de las parcelas ejidales tienen la calidad de ejidatarios y también cuentan con derechos sobre otras tierras ejidales que les sean

⁶ Estudios de caso sobre el funcionamiento de las UAIM en diferentes Estados del país evidenciaron las dificultades que las mujeres enfrentaron en la sostenibilidad de los emprendimientos, tales como no lograr la viabilidad financiera, acceso insuficiente a los créditos y que la asistencia técnica que recibían por parte de los programas gubernamentales tendió a generar dependencia en lugar de cumplir con el papel de asesoría (Magallón, 1989; Herrera, 1993; López, 1994).

concedidos en el reglamento interno del ejido y todos aquellos contemplados en la normatividad agraria. En línea con lo anterior, Vázquez (2013) afirma que los derechos agrarios no sólo amparan derechos individuales a los ejidatarios, sino también derechos corporativos, como su participación en las asambleas ejidales, la facultad para votar y ser votados en las elecciones de sus representantes y recibir participaciones por los ingresos y ganancias económicas de los ejidos que se deriven de la actividad colectiva.

En el caso de los avecindados (la población que no cuenta con la titularidad de parcelas ejidales), la normatividad agraria establece su acceso a un conjunto de beneficios, como ser considerados en futuras asignaciones de parcelas, siempre y cuando hayan trabajado tierras por dos años o más o por medio de una adquisición económica a la asamblea ejidal; arrendar o comprar solares del asentamiento humano; celebrar contratos de aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o enajenación con ejidatarios; y/o participar de la sucesión ejidal. Las mujeres avecindadas mayores de 16 años pueden acceder a la superficie que la asamblea ejidal designe para el establecimiento de una granja agropecuaria o industria rural. Los avecindados entre 14 y 29 años pueden acceder a la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud cuando la asamblea ejidal designe una parcela para ello. Los avecindados pueden ser considerados en los derechos y obligaciones de las tierras de uso común según lo reglamente la asamblea ejidal y participar en sociedades rurales constituidas por los ejidatarios para el aprovechamiento de los recursos naturales (Ley Agraria, 1992).

4. Antecedentes agrarios del ejido de Tototlán del Oro

La comunidad agraria se conformó como ejido en la década de 1930. Los informantes clave mencionaron que su acción organizada se debió a la situación de pobreza que enfrentaban los pobladores. Como evidencia de lo anterior, se presenta la siguiente cita de la solicitud de tierras ejidales:

(...) Somos agricultores y no tenemos terrenos propios ni comunales para desarrollar nuestras actividades agrícolas; y por esta razón nos vemos obligados a vender nuestro trabajo en donde se necesite, a muy bajo precio, motivo por el cual recibimos transtornos serios, en nuestro trabajo e intereses, necesitando una pequeña propiedad para cultivarlas y sacarle el provecho, para las atenciones de nuestras familias (Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, 1934).

Con la solicitud de tierras ejidales de 1934, inició el proceso de la fundación del ejido, que concluyó dos años después (DOF, 1936). El ejido fue dotado con 576 ha, para conformar 36 parcelas, incluyendo la escolar y las de agostadero para uso colectivo de los pobladores. Sin embargo, en el decreto de dotación de tierras ejidales únicamente uno de los titulares fue mujer. La falta de acceso de las mujeres continuó en los siguientes procesos de ampliación de tierras ejidales. En el primero, el ejido fue dotado con una extensión de 700 ha, beneficiando a 35 personas, todos varones en calidad de jefes de familia y mayores de 16 años (DOF, 1940). En el segundo, se dotaron 1,835 ha a 38 campesinos hombres; dos mujeres fueron excluidas debido a que no cumplían con el requisito de trabajar la tierra como ocupación habitual, lo cual se establecía como requisito en la Ley Federal de la Reforma Agraria de 1971. En lugar de ello, se decretó la instalación de una UAIM, sin especificar el número de hectáreas que se le destinaría.

Se concede al poblado de referencia por concepto de Segunda Ampliación de Ejido una superficie total de 1,835-16.00 Has. (...) debiéndose reservar de dicha superficie la necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer (DOF, 1980).

—¿Conoce sobre la parcela que se destinó a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer de la segunda ampliación de 1980?

—Desconozco. Tal vez no se constituyó (Entrevista al presidente del Comisariado Ejidal).

En 1981, el ejido solicitó la tercera ampliación, la cual recibió seguimiento hasta 1992. En el estudio técnico realizado por las autoridades se señaló que la mayoría de los solicitantes ya habían emigrado a Estados Unidos y se puntualizó el caso de una mujer dedicada a las labores del hogar, por estos motivos la solicitud fue rechazada.

Se declara improcedente la acción de tercera ampliación de ejido (...) del poblado denominado Tototlán del Oro (...), de los 37 campesinos capacitados que arrojó el censo básico, únicamente 5 de ellos radican en el mismo, y que uno de estos de sexo femenino está dedicada a las labores propias del hogar, por lo que esta autoridad considera que no es procedente la acción agraria solicitada, por falta de capacidad colectiva del grupo solicitante de las tierras (Archivo Histórico de Asuntos Agrarios, 1992).

Un mes después de esta resolución, se publicó la Ley Agraria de 1992 en la cual fue abrogado el requisito sobre la ocupación en el trabajo personal de la tierra, que limitaba a las mujeres a recibir derechos ejidales.

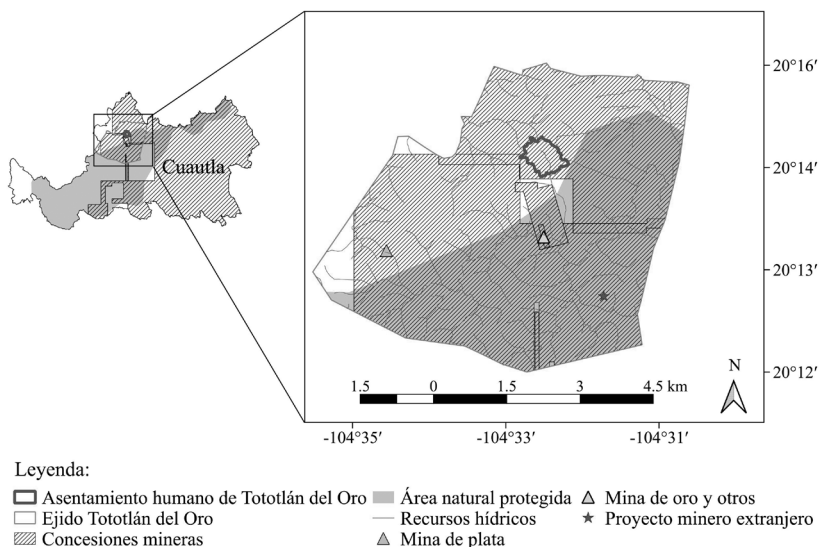
Actualmente, la asamblea ejidal se integra por 77 ejidatarios,⁷ de los cuales el 7.8% son mujeres. Sólo una de las ejidatarias trabaja directamente su parcela, mientras que el resto las rentan. Los informantes clave comentaron que las ejidatarias no usan la voz con frecuencia en las asambleas y sólo una de ellas ha sido representante en la mesa directiva. Lo anterior es preocupante porque los intereses de las mujeres (ejidatarias y no ejidatarias) sólo pueden ser representados en este órgano a voluntad de los ejidatarios que integran la asamblea. Se desconoce en qué grado se consideran las necesidades de las mujeres en las decisiones colectivas del ejido.

4.1 Un espacio con varios territorios

Como se mencionó, el principal uso de suelo en el ejido es el agropecuario, siendo además la principal actividad económica local. Las viviendas se caracterizan por contar con solares, en donde se realiza actividad agropecuaria. En particular, se producen cultivos destinados al alimento para el ganado vacuno, con lo cual se generan ingresos económicos para satisfacer las necesidades familiares (INEGI, 2016). La tenencia ejidal se traslapa con otras territorialidades, como las concesiones mineras para la extracción de grava, plata, oro y cobre (SGM, 2021) y el área natural protegida federal de la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego (CADNR) 043, Nayarit (Mapa 2).

⁷ De acuerdo con los informantes clave, actualmente la mayoría de los ejidatarios residen en Estados Unidos. Por lo general, se convoca a varias asambleas hasta que se logra tomar acuerdos.

Mapa 2
Territorios en el ejido de Tototlán del Oro



Fuente: elaboración propia con base en INEGI (2014, 2015), Secretaría de Economía (2017), RAN (2017) y verificación física. El área natural protegida corresponde a la CADNR 043.

El ejido cuenta con antecedentes históricos relacionados con la inversión extranjera en la actividad minera.⁸ En el Archivo Histórico de Asuntos Agrarios existe evidencia documental de 1948 sobre la demarcación de un predio rústico propiedad de Andrews Wallace y Cía., quien lo adquirió por medio de una compraventa al extranjero Federico S. Harris, en 1899. Dicho predio tuvo una superficie de 1,755 ha. Sin embargo, durante el reparto agrario la mina ya no se encontraba en operaciones y el predio se integró a las tierras ejidales. Los informantes clave señalaron que algunos de los primeros pobladores varones del ejido comenzaron a combinar sus actividades agropecuarias con la minería artesanal para el sustento familiar.

En 1979, el Estado impulsó de nuevo la actividad minera y otorgó una concesión dentro de las tierras ejidales de Tototlán del Oro para la extrac-

⁸ Herrera y Parra (2018) identificaron que, a finales del siglo XIX, Estados Unidos se encontraba en la fiebre de oro y plata, por lo cual migraron capitales para expandir esta actividad a otros países como México.

ción de oro, plata y cobre (Secretaría de Economía, 2017). En la actualidad existen cuatro concesiones, una de ellas corresponde a la de 1979; otra de plata, denominada cardos, y un proyecto en etapa de exploración por la compañía canadiense MacMillan Gold Corp (SGM, 2021). La cuarta concesión pertenece a una titular mujer del municipio de Tenamaxtlán; ésta rebasa varios límites municipales y tiene una extensión de 231,556 ha. Por lo anterior, el acceso a los derechos de uso de suelo no sólo se da mediante los derechos agrarios, sino también por las concesiones mineras otorgadas por el Estado. De acuerdo con los decretos presidenciales, la extensión de las tierras ejidales de Tototlán del Oro es de 3,111 ha (DOF, 1936, 1940 y 1980), de las cuales el 98% está concesionado a la actividad minera.

La aprobación de derechos para la exploración, explotación y beneficio de minerales en tierras ejidales ha ocasionado una desventaja social para los ejidatarios, ya que la minería está considerada como una actividad económica preferente sobre otras (DOF, 2014), por lo cual algunos se ven en la necesidad de arrendar las tierras a los inversionistas mineros que avanzan a las etapas de explotación y beneficio, para así evitar ser indemnizados. Por otra parte, de acuerdo con su representante, la mina que actualmente se encuentra en operación procesa material extraído de otros municipios, pero el personal contratado es foráneo. La contratación de pobladores locales es eventual y en poca cantidad. Sólo se encontró el caso de una mujer que fue contratada como cocinera por tiempo determinado.

Además de las concesiones mineras, el Estado también ha tenido una actuación histórica contradictoria respecto a sus políticas ambientales. Por una parte, impulsó el reparto agrario como resultado de la lucha campesina; por otra, procuró las facilidades para la inversión minera, supeditando a los derechos agrarios, y ante la fuerte deforestación que se ha presentado en el país, impulsó la conformación de zonas forestales para alimentar a los distritos nacionales de riego (Rodríguez *et al.*, 2013). Un ejemplo de esto último fue el establecimiento de la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Nayarit (DOF, 1949), la cual fue reclasificada como área natural protegida (DOF, 2002). A pesar de lo anterior, la percepción de los habitantes es que la deforestación está incrementando y que no se supervisa el cumplimiento de dichas políticas, pues persiste la cacería y tala ilegal dentro del ejido.

Hay menos árboles... El suelo está cada vez más desprotegido. Hay remolinos de viento y así viajan otras semillas [hacia el bosque]. Ya no hay madera (Testimonio de un habitante).

El bosque está muy deforestado. El clima está cambiando, cada vez hace más calor. Hay más carencia de agua (Testimonio de un habitante).

Estas acciones contradictorias por parte del Estado han conllevado a que el 60% de las tierras ejidales se consideren como área natural protegida, a la vez que el 98% se encuentre en concesión a la minería. Como resultado de lo anterior, existen diferentes actores con intereses en el aprovechamiento de los recursos naturales en las tierras ejidales.

5. Acceso basado en los derechos agrarios

A partir del contexto histórico y territorial de Tototlán del Oro, a continuación, se analizan los mecanismos basados en derechos agrarios en este estudio de caso. El Estado es el actor principal que regula el acceso a los derechos agrarios a través de la normatividad aplicable, es decir, el Estado estableció un acceso basado en derechos individuales mediante la dotación de parcelas ejidales a un titular por familia, así como corporativos, con las atribuciones otorgadas a las asambleas ejidales para el destino de parcelas que podrían ser aprovechadas por la población que no es titular de parcelas ejidales, como las mujeres y los jóvenes.

Por lo anterior, los derechos agrarios corporativos, que podrían materializarse en la conformación de una UAIM o una Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, son supeditados a las decisiones de la asamblea ejidal, de la que actualmente sólo el 7.8% son mujeres, y en los hechos no se han destinado espacios para acceder a tales beneficios.

Asimismo, los ejidatarios son quienes tienen un control sobre los derechos agrarios individuales, ya que pueden celebrar contratos de aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o enajenación de las parcelas de las que son titulares, así como son quienes deciden sobre la sucesión de sus derechos agrarios. En caso de no establecer una línea de sucesión de tales derechos, el Estado establece el marco jurídico para la sucesión y es la asamblea ejidal quien aplica lo normado mediante el reconocimiento de los derechos del nuevo sucesor o sucesora. Lo anterior implica que los

familiares de los ejidatarios o los avecindados deben destinar recursos y establecer relaciones con los ejidatarios para lograr que éstos les brinden acceso a los beneficios de las parcelas ejidales individuales.

Debido a lo anterior, los medios, procesos y relaciones que controlan los derechos agrarios están definidos dentro de la normatividad en materia agraria, y quienes controlan tales derechos en la localidad son la asamblea ejidal y los ejidatarios. Estos últimos se ven limitados sólo cuando se trata de su relación con los inversionistas mineros, ya que el Estado considera a la actividad minera como preferente.

5.1 Acceso basado en la identidad social

Ante las restricciones para acceder a los beneficios de los derechos agrarios, las mujeres de Tototlán del Oro han incursionado en otras actividades económicas, pero conservando sus roles de género (Tabla 1). No obstante, entre 2000 y 2020, el 22% de los hogares tuvo jefatura femenina, alcanzando su porcentaje más alto en el año 2010, el cual fue del 28% (INEGI, 2000, 2010, 2020B).

Tabla 1
Cambios en las ocupaciones económicas por sector económico y sexo

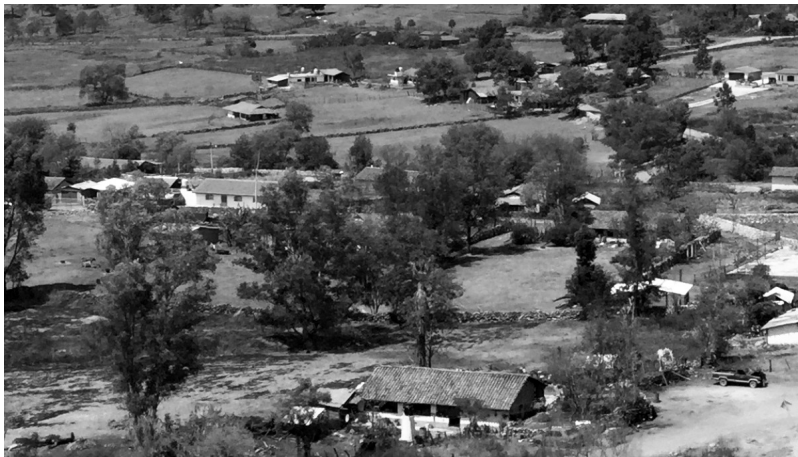
Sector	Año	Mujer	Hombre
Agropecuario	1947	No participa	Labrador, agricultor
	1981	No participa	Agricultor y ganadero
	2018	Agricultora, productora de lácteos y arrendadora de parcelas	Jornalero agrícola, agricultor, ganadero y arrendador de parcelas
Servicios públicos	1947	No participa	Profesor
	1981	No participa	Agente municipal
	2018	Asistente de docencia, trabajadora en programas de empleo temporal, regidora, trabajo eventual en el Ayuntamiento municipal y auxiliar de la Casa de salud rural	Agente municipal, regidor
Servicios	2018	Comerciante, prestadora de servicios paliativos de salud, trabajadora doméstica y cuidadora geriátrica	Albañil, veterinario, mecánico y panadero
Industrial	2018	No participa	Operario eventual de mina
Trabajo no remunerado	1947	Ama de casa	Actividad agropecuaria familiar
	1981	Ama de casa	Actividad agropecuaria familiar
	2018	Ama de casa, agricultura familiar	Actividad agropecuaria familiar

Fuente: elaboración propia con base en el expediente del Archivo Histórico de Asuntos Agrarios (1947, 1981) y el trabajo de campo.

Recientemente, el trabajo remunerado de las mujeres se centró en el sector servicios y en ocupaciones congruentes con la división sexual del trabajo, por ejemplo, en el trabajo de cuidados, mientras que los hombres se han dedicado a la actividad agropecuaria y algunos oficios. Los informantes clave atribuyen la creciente incorporación de las mujeres en el trabajo remunerado a la situación de carencia de servicios públicos de calidad y a las pocas opciones de empleo local tanto para mujeres como para hombres: “La verdad aquí lo que falta es trabajo [remunerado], para las mujeres y para los hombres, pero en especial para las mujeres” (Testimonio de un habitante). Sin embargo, dicha incorporación también ha reflejado un aumento en sus cargas de trabajo, ya que deben continuar cumpliendo con sus responsabilidades domésticas además del trabajo remunerado.⁹

Por otra parte, la discriminación de género en la capacidad para beneficiarse de los derechos agrarios se pudo observar en los solares. El asentamiento humano se ha caracterizado por el uso agropecuario de los solares (Fotografía 1), sin embargo, las mujeres no participan de tales actividades, sino en tareas como la crianza de los hijos, cuidado de enfermos o personas de edad avanzada y tareas de limpieza doméstica. Por lo anterior, aunque la división espacial entre la actividad agropecuaria y las actividades domésticas no es del todo clara en las viviendas, la división sexual del trabajo sí lo es.

Fotografía 1
Viviendas y solares en Tototlán del Oro



Fuente: fotografía tomada por Patricia Beas Roque durante el trabajo de campo.

⁹ Este proceso ha sido reconocido por Chant (2005) como feminización de la responsabilidad y la obligación.

Además, en el ámbito público, las mujeres participan más bien en los asuntos religiosos, escolares y de salud. Sólo dos de ellas lograron participar en puestos de representación política municipal como regidoras, una de ellas aún vive en la localidad y es ejidataria, mientras que la otra emigró a Estados Unidos.

Las masculinidades se significan y socializan a través de la actividad agropecuaria, son los hombres quienes realizan las labores desde que sale el sol hasta que anochece; “¿Mujer productora?... pues déjeme pensar... No, pues no... aquí los hombres son los que se encargan de producir” (Testimonio de un habitante). Además, si los hombres son ejidatarios participan en los espacios y redes políticas, ganando con lo anterior prestigio social. Es decir, también entre varones existe una jerarquización social, entre ejidatarios y no ejidatarios.

En este contexto, los informantes clave concuerdan en que existe un despoblamiento de la localidad. Actualmente, la población se redujo a 157 habitantes, siendo el 45.9% mujeres (INEGI, 2020a). Como parte de las causas que los informantes relacionan con lo anterior, se encuentran la importancia de la actividad agropecuaria en los aspectos sociales, económicos y políticos y las dificultades que enfrentan las generaciones más jóvenes para acceder a una parcela ejidal (independientemente de su género). Además, también se percibe la disminución de los programas de apoyo al campo. En relación con lo anterior, coinciden en que la migración hacia Estados Unidos se ha caracterizado en los últimos años por la emigración de familias completas.

En el pueblo cada vez hay menos habitantes, se van las familias completas [a Estados Unidos], pues es que la mayoría tienen papeles [documentos para la residencia legal en ese país] (Testimonio de un habitante).

De cada familia hay 3 aquí y 5 allá [en Estados Unidos] (Testimonio de un habitante).

La actividad agropecuaria es central como estrategia de subsistencia, no sólo porque se basa en el autoempleo y el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles (principalmente la tierra), sino también por la forma en que la vida cotidiana y los imaginarios de género giran en torno a ésta.

Los beneficios económicos por el uso y extracción de los recursos naturales locales, se concentran en pocas manos, y ante el serio problema de

desempleo y migración, el Estado se limita a implementar políticas públicas que demandan la participación de las mujeres con nuevas cargas de trabajo para ellas.¹⁰ Se encontraron casos de mujeres que participaban en el programa de trabajo temporal “Mano con mano”, realizando labores de aseo en las calles y caminos rurales locales, mientras que en el sector salud, se les capacitaba como “auxiliares de salud”, para el control de sueros anti-lacrán, elaboración de censos de población y difusión de avisos, es decir, responsabilidades que se suman a sus cargas de trabajo no remunerado.

Aunque las mujeres, como grupo social, enfrentan restricciones en el acceso a los derechos agrarios ya descritas anteriormente, también existe una heterogeneidad entre ellas. A continuación, se presenta el análisis de nueve casos de mujeres para dar cuenta de lo anterior.

5.2 Ganar acceso a los derechos agrarios

Como resultado de los mecanismos de acceso basados en derechos y en la identidad social, la diversidad de las posiciones sociales entre las mujeres conlleva a que tengan experiencias diferentes respecto a los derechos agrarios. En la Tabla 2, se hace referencia a nueve casos con diferencias en ciertas categorías sociales, así como su situación de acceso *de jure* y *de facto* a los beneficios que se pueden obtener a partir del recurso de la parcela ejidal.

¹⁰ De acuerdo con Espinosa (2014), a este proceso se le conoce como feminización de las responsabilidades estatales.

Tabla 2
Diferencias en el acceso a los beneficios de la parcela ejidal por categoría social

Caso	Tipo de acceso		Categorías sociales						
	de jure	de facto	Edad	Estado civil	Hijos	Escolaridad	Condición migratoria	Uso previo de recursos naturales	Ocupación
1	No	No	24	Soltera	1	Educación superior / Ingeniería agrónoma	Originaria del lugar	No	Ama de casa y asistente educativa
2	No	Uso medicinal de plantas	30	Soltera	2	Educación secundaria	Proviene de otro municipio de la región	No	Ama de casa, trabajadora doméstica y prestación de servicios geriátricos
3	No	No	38	Unión libre	5	Educación secundaria	Originaria del lugar	No	Ama de casa y empleo eventual en un programa social
4	No	Parcela del padre, pero no manejo	30	Soltera	No	Educación primaria	Originaria del lugar	No	Trabajadora doméstica y prestación de servicios geriátricos
5	No	Parcela del esposo, pero no manejo	68	Casada	9	Educación secundaria	Originaria del lugar	No	Ama de casa

Tabla 2
Diferencias en el acceso a los beneficios de la parcela ejidal por categoría social
 (continuación)

Caso	Tipo de acceso		Categorías sociales						
	No	Sí	74	Casada	10	No tiene	Proviene de otra localidad del municipio	Agricultura familiar hasta los 50 años de edad	Ama de casa
6	Parcela del esposo, pero no manejo								
7	Parcelas de familia extendida y bosque para uso medicinal y comestible de plantas, pero no manejo	No	35	Unión libre	3	Educación secundaria	Originaria del lugar	Agricultura familiar en su niñez	Ama de casa, comerciante, empleo temporal de programa social y prestación de servicios paliativos
8	Agricultura familiar y comercial de pequeña escala, no manejo	Rentan tierras	50	Casada	7	Educación primaria	Proviene de otro municipio de la región	Agricultura familiar en la niñez y adultez, jornalera agrícola en adolescencia y juventud	Ama de casa y agricultura familiar
9	Producción agropecuaria de pequeña escala, consumo personal y uso medicinal de plantas	Sí	55	Soltera	No	Educación media superior	Originaria del lugar	Agricultura familiar en su juventud y productora en etapa adulta	Ama de casa y productora agropecuaria

Fuente: elaboración propia con base en el trabajo de campo.

Se identificó que las mujeres acceden a los beneficios de los derechos agrarios con tres propósitos. Primero, usan recursos naturales de tierras ejidales de uso común (montes) para propósitos medicinales. Segundo, usan parcelas ejidales para la producción de alimentos de consumo familiar, y tercero, usan parcelas ejidales para la producción agropecuaria con fines comerciales.

Las mujeres que acceden a las tierras ejidales de uso común, como los montes, para obtener recursos naturales con fines medicinales, no muestran coincidencias específicas respecto a una categoría social que las identifique como un conjunto específico de edad, estado civil, condición migratoria o fecundidad. Sólo comparten la decisión personal de ejercer el conocimiento que se les ha transmitido a través de las generaciones, o en algunos casos, por su interacción con otros residentes locales. Aquí existen casos de mujeres que inmigraron desde otros municipios por motivos de conyugalidad y que manifestaron haber aprendido sobre el uso de plantas medicinales de sus esposos u otras mujeres del lugar. Por otra parte, la ocupación en los cuidados geriátricos y paliativos tampoco tiene una relación directa con el uso medicinal de las plantas; se encontró a una mujer que se dedica a brindar cuidados geriátricos, pero que no realiza dicho uso.

Las mujeres que practican la actividad agropecuaria con fines de consumo familiar o personal son también quienes lo hacen con fines comerciales. Una de ellas tiene acceso *de facto* y otra *de jure* y *de facto*. En el primero de los casos, la familia renta parcelas a ejidatarios, siendo el varón cónyuge quien cierra el trato de arrendamiento y toma las decisiones de manejo.

Nosotros sembramos maíz, y lo usamos para alimentar a los animales, vendemos los animales y es de allí de donde sacamos para nuestras necesidades. Si sembramos frijol es para consumo de nosotros (Testimonio de una mujer agricultora sin titularidad de parcela ejidal).

En el segundo caso, la mujer es ejidataria. Ella heredó los derechos ejidales de sus padres y sus hermanos emigraron a EE.UU., siendo la única que se quedó a vivir en el lugar y se dedicó a atender a sus padres hasta que fallecieron. Una característica que comparten los dos casos es que ellas emplean su mano de obra personal para la producción agropecuaria. Sin embargo, sólo en el caso de la mujer ejidataria es ella quien toma las decisiones de manejo, no tiene ninguna relación conyugal o familiar con algún varón que limite sus decisiones e incluso ha participado como re-

presentante de la asamblea ejidal y regidora del ayuntamiento municipal. Lo anterior coincide con la hipótesis de la ausencia masculina, según la cual, las mujeres tienen una mayor oportunidad de acceso y manejo de los recursos ante la ausencia de varones que intervengan en sus decisiones. Lo último también se confirmó en los cuatro casos de mujeres que tienen un acceso físico a las parcelas ejidales, pero que no pueden aprovechar o manejar ese recurso debido a la presencia del esposo o padre. Por ejemplo, en el caso que corresponde a la mujer entrevistada de 74 años; ella participó de la agricultura familiar hasta sus 50 años, pero en las tierras de su padre (familia extendida), ya que su esposo no permitía que lo hiciera en la parcela de la que este último era titular.

Por otra parte, en la actualidad, las categorías sociales relacionadas con la fecundidad, la escolaridad y la condición migratoria no son aspectos determinantes para el acceso a los beneficios de los derechos agrarios. En el caso de las mujeres casadas que han realizado agricultura familiar, se comprobó que ellas pudieron hacerlo a pesar de tener un número alto de hijos, baja escolaridad y no ser originarias de la localidad.

Las categorías sociales de las cuales se observó que hay una mayor influencia fueron el género, en virtud de que la presencia masculina dentro del hogar sí influye sobre la posición familiar de quién toma las decisiones de manejo agropecuario, y el estatus económico, porque los recursos económicos son necesarios para establecer relaciones con quienes controlan el acceso a los derechos agrarios y, por ende, a sus beneficios –por ejemplo, celebrando contratos de arrendamiento de las parcelas ejidales– al mismo tiempo que es necesario contar con recursos económicos para realizar los emprendimientos agropecuarios. Un ejemplo de lo anterior es el caso de la ingeniera agrónoma, quien cuenta con conocimiento de la actividad agropecuaria, pero no con los recursos económicos para llevarla a cabo.

En este contexto, se puede observar que hay una jerarquización social entre las mujeres, en donde el articular el acceso *de jure* y *de facto* a los derechos agrarios ofrece la posibilidad de tener una posición importante en el contexto social y político local, que incluso puede ser mejor respecto a la posición de los hombres sin derechos ejidales. Mientras que las mujeres sin acceso *de jure* o *de facto* enfrentan mayores desventajas incluso que los hombres sin derechos ejidales debido a la división sexual del trabajo, que influye en cómo se construyen las identidades de género, afectando con ello la forma en que acceden a los beneficios de los derechos agrarios, tanto a aquellos que son individuales, como a los corporativos.

Conclusiones

A partir de la perspectiva de la Ecología Política Feminista y de la Teoría del Acceso, se puede concluir que en Tototlán del Oro existen arreglos institucionales que determinan los mecanismos de acceso a los beneficios de los derechos agrarios con base en derechos de propiedad, así como en la identidad social. Por una parte, el acceso con base en la propiedad se refleja en los ordenamientos jurídicos que establecen derechos agrarios individuales y corporativos. En los individuales el acceso se da por medio de la celebración de aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o enajenación con los ejidatarios. En los corporativos existe una alta dependencia por parte de la población sin derechos ejidales a la voluntad de la asamblea para que ésta destine parcelas ejidales a grupos de mujeres y jóvenes. Estos arreglos institucionales, que se fundamentan en los derechos de propiedad, se articulan con el acceso basado en la identidad social, lo cual se reflejó desde la fundación del ejido en las limitaciones jurídicas de las mujeres respecto a su capacidad jurídica para recibir dotaciones de parcelas ejidales, en desatención a ordenamientos de 1971, que buscaban disminuir la brecha de género en los derechos agrarios –como la falta de constitución de la UAIM–, así como en la división sexual del trabajo que asigna socialmente las responsabilidades de cuidados a las mujeres y la actividad agropecuaria a los hombres.

Por lo anterior, aunque las parcelas ejidales seguían la lógica de patrimonio familiar, en los derechos *de facto* la capacidad para tomar decisiones fue ejercida por los titulares, que en su mayoría fueron hombres. Así, la división sexual del trabajo se manifiesta en los espacios generizados y en la asignación de responsabilidades a cada género; tanto en lo privado –mujer-cuidadora, hombre-proveedor–, como en lo público –mujer-religión, salud y escuela; hombre-producción agropecuaria y política.

Por otra parte, el enfoque interseccional permitió identificar que la situación de las mujeres respecto a su acceso a los derechos agrarios no es homogénea. La falta de disponibilidad de recursos económicos para invertir en la actividad agropecuaria ocasiona diferencias entre mujeres, por ejemplo, entre las ejidatarias y no ejidatarias y entre familiares de ejidatarios y mujeres inmigrantes. Al articularse los mecanismos basados en derechos de propiedad con los de identidad social, puede observarse que la relación familiar con los ejidatarios conlleva una mejor posición política

y la posible representación de los intereses en las asambleas ejidales en comparación con las mujeres provenientes de familias sin ejidatarios. Otra categoría social de diferencia es la edad, en el sentido de que las mujeres que heredan los derechos ejidales prefieren rentar las parcelas o venderlas debido a su condición física; mientras que mujeres jóvenes con conocimiento del manejo agropecuario, no tienen acceso a la tierra porque difícilmente acceden a la sucesión ejidal, al mercado de tierras o a las parcelas ejidales de familiares. De lo anterior se sigue que, política y socialmente, las mujeres ejidatarias se encuentran en una mejor posición social respecto a sus derechos agrarios que las mujeres jóvenes no ejidatarias o aquellas que no tienen familiares ejidatarios. De esta forma, las mujeres residentes sin acceso, capacidades o habilidades para beneficiarse de los derechos agrarios terminan movilizándose hacia otras opciones económicas más afines a sus roles de género, como el trabajo doméstico remunerado o prestación de servicios geriátricos.

La actual situación de las mujeres de Tototlán del Oro frente a sus derechos agrarios se da en un contexto donde el Estado facilita el uso de los recursos en algunos sectores económicos (como la minería), pero que sólo ofrece la vía de la sucesión ejidal, el arrendamiento o la enajenación para que las mujeres accedan a las parcelas, lo que ha venido a afectar a las generaciones de mujeres más jóvenes y con bajos ingresos económicos. Así, aunque la extensión del ejido se duplicó desde su fundación, en la actualidad sólo el 7.8% de los ejidatarios son mujeres.

En el devenir histórico local, se desarrolló una jerarquización social en el acceso a los recursos naturales que depende de los recursos económicos para movilizarlos, las normas legales en materia agraria y la identidad de género que se refleja en la división sexual del trabajo. Es decir, no es sólo la desigualdad de género la que restringe el acceso de las mujeres a los recursos naturales, sino la intersección entre ésta, la edad y la capacidad económica de establecer relaciones con quienes controlan los derechos agrarios, ya que los recursos económicos son necesarios para el manejo agropecuario. En resumen, las mujeres no logran articular la legitimidad jurídica y social de sus derechos agrarios (derechos *de jure*) con los medios y habilidades necesarios para movilizar sus recursos hacia estrategias de manejo ambiental o productivo (derechos *de facto*).

Se conformó una jerarquización social de ejidatarios altamente masculinizada que conllevó a que los hombres se movilicen en términos políticos,

figurando como representantes de familia y privilegiando la condición masculina en la sucesión ejidal. A pesar de que una ejidataria ha participado de forma activa en la política municipal y en la asamblea ejidal, no se han desarrollado redes políticas de mujeres que impulsen acciones para acceder a los beneficios de los derechos agrarios.

Con base en lo anterior, la recomendación para futuros movimientos de mujeres rurales consiste en luchar para que sus intereses de acceso a los beneficios de los derechos agrarios sean representados en las asambleas ejidales, tanto de las mujeres ejidatarias, como no ejidatarias. Es necesario que el Estado norme y de seguimiento a lo anterior y que no limite dicho acceso a la capacidad organizativa de las mujeres o a la voluntad de las asambleas ejidales, sino que sea un ordenamiento para estas últimas. En este sentido, las políticas y programas públicos que se diseñen para tal propósito deben ser contundentes y persistentes. Para finalizar, es necesario contar con el apoyo de los movimientos feministas en la defensa de los derechos agrarios de las mujeres hasta el logro de tal propósito y que se desarrollen redes de colaboración que trasciendan a las zonas rurales para garantizar el acceso a estos derechos.

Bibliografía

- Almeida, Elsa. 2012. "Ejidatarias, posesionarias, vecindadas. Mujeres frente a sus derechos de propiedad en tierras ejidales de México", *Estudios Agrarios*, vol. 18, núm. 52, 13-57, México: Procuraduría Agraria.
- Appendini, Kirsten y Gustavo Verduzco. 2002. "La transformación de la ruralidad mexicana: modos de vida y respuestas locales y regionales", *Estudios Sociológicos*, vol. 20, núm. 59, 469-647, México: El Colegio de México.
- Bock, Bettina Barbara y Margreet van der Burg. 2017. "Gender and International Development". In *Gender and Rural Globalization*, Bettina Barbara Bock y Sally Shortall, Reino Unido: CABI.
- Chant, Sylvia. 2005. "¿Cómo podemos hacer que la 'feminización de la pobreza' resulte más relevante en materia de políticas? ¿Hacia una 'feminización de la responsabilidad y la obligación'?" En *Cohesión social, políticas conciliatorias y presupuesto público*, Luis Mora, María

- José Moreno y Tania Rohrer, México: Fondo de Población de Naciones Unidas/GTZ.
- Choo, Haen Yeon y Myra Marx Ferree. 2010. "Practicing Intersectionality in Sociological Research: A Critical Analysis of Inclusions, Interactions, and Institutions in the Study of Inequalities", *Sociological Theory*, v. 28, n. 2, 129-149, EUA: The University of Chicago Press.
- Código Agrario. 1934. Disponible en <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/normativa-interna/legislacion-agraria-historica-abrogada/func-startdown/109/>
- Código Agrario. 1940. Disponible en <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/normativa-interna/legislacion-agraria-historica-abrogada/func-startdown/110/>
- Código Agrario. 1942. Disponible en <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/normativa-interna/legislacion-agraria-historica-abrogada/func-startdown/111/>
- Concheiro, Luciano y Carlos Rodríguez. 2018. "México: De la lucha por la tierra a la disputa de los territorios rurales". En *La actualidad de la reforma agraria en América Latina y El Caribe*, Bernardo Mançano, Luis Felipe Rincón y Regina Kretschmer, Argentina: CLACSO.
- Crenshaw, Kimberle. 1989. "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics", *University of Chicago Legal Forum*, v. 1989, n. 1, 139-157. EUA: The University of Chicago.
- De María y Campos, Alejandra. 2006. "El acceso de las mujeres rurales a la tenencia de la tierra". En *Las mujeres rurales en México: estrategias para su desarrollo*, México: Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, PNUD.
- Deere, Carmen Diana. 2018. "El derecho de la mujer a la tierra, los movimientos sociales rurales y el Estado en las reformas agrarias latinoamericanas del siglo XXI". En *La cuestión agraria y los gobiernos de izquierda en América Latina*, Cristóbal Kay y Leandro Vergara-Camus, Argentina: CLACSO.
- Deere, Carmen Diana y Magdalena León. 1998. "Mujeres, derechos a la tierra y contrarreformas en América Latina", *Debate Agrario*, vol. 27, núm. marzo 1998, 129-153, Perú: CEPES.
- DOF. 1927. *Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Agua*, México: Diario Oficial de la Federación. Disponible en <http://www.dof.gob>.

mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4533447&fecha=27/04/1927&cod_diario=193444

DOF. 1936. *Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Tototlán del Oro*, México: Diario Oficial de la Federación. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4498731&fecha=23/10/1936&cod_diario=191262

DOF. 1940. *Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Tototlán del Oro*, México: Diario Oficial de la Federación. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4541305&fecha=16/08/1940&cod_diario=193877

DOF. 1949. *Decreto que declara Zonas Protectoras Forestales y de Repoblación las cuencas de alimentación de las obras de irrigación de los Distritos Nacionales de Riego*, México: Diario Oficial de la Federación. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=194818&pagina=2&seccion=1

DOF. 1980. *Resolución sobre la segunda ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Tototlán del Oro*, México: Diario Oficial de la Federación. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=208813&pagina=14&seccion=0

DOF. 2002. *Acuerdo por el que se recategorizan como áreas de protección de recursos naturales, los territorios a que se refiere el Decreto Presidencial de fecha 8 de junio de 1949, publicado el 3 de agosto*, México: Diario Oficial de la Federación. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=28496&pagina=8&seccion=1

DOF. 2014. *Ley Minera*, México: Diario Oficial de la Federación. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/151_110814.pdf

Elmhirst, Rebecca. 2011. "Introducing new feminist political ecologies", *Geoforum*, v. 42, n. 2011, 129-132. Reino Unido: Elsevier.

Espinosa, Gisela. 2014. "Feminidades rurales emergentes y viejas estrategias gubernamentales". En *La feminización del campo mexicano en el siglo XXI*, Ivonne Vizcarra, México: Universidad Autónoma del Estado de México/Plaza y Valdés.

FAO. 2012. "Directrices voluntarias sobre la Gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional". FAO. Disponible en <https://www.fao.org/3/i2801s/i2801s.pdf>

- FAO, FIDA, OPS, WFP y UNICEF. 2020. *Panorama de la seguridad alimentaria y nutrición en América Latina y el Caribe 2020*. FAO, FIDA, OPS, WFP y UNICEF. Disponible en <https://www.fao.org/documents/card/en/c/cb2242es>
- Hankivsky, Oleana y Daniel Grace. 2015. "Understanding and Emphasizing Difference and Intersectionality in Multimethod and Mixed Methods Research". In *The Oxford Handbook of Multimethod and Mixed Methods Research Inquiry*, Sharlene Nagy Hesse-Biber y R. Burke Johnson, Reino Unido: Oxford University Press.
- Herrera, Inés y Alma Parra. 2018. "La actividad minera y el lugar que ocupa en la economía mexicana del siglo XIX", *Caravelle*, vol. 111, núm. 2018, 11-24, Francia: Université Toulouse.
- Herrera Pérez, Gerardo A. 1993. *La participación de la mujer en las actividades productivas: la UAIM de Nocupetaro, Michoacán* (tesis de maestría), México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.
- IIIEG. 2019. *Cuatla*, México: Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. Disponible en <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2020/09/Cuatla.pdf>
- INEGI. 2000. *Principales resultados por localidad (ITER)*, México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2000/default.html?init=2>
- INEGI. 2014. *Red hidrográfica, subcuencas hidrográficas de México*, México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en <http://www.conabio.gob.mx/informacion/gis/> [Recuperado, 3 de agosto de 2020].
- INEGI. 2015. *Áreas geoestadísticas municipales*, México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/app/ageeml/>
- INEGI. 2016. *Uso del suelo y vegetación*, México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en <http://www.conabio.gob.mx/informacion/gis/>
- INEGI. 2018. *División política municipal, 1:250000*, México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en <http://www.conabio.gob.mx/informacion/gis/>
- INEGI. 2020a. *Principales resultados por localidad (ITER)*, México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en <https://inegi.org.mx/app/buscador/default.html?q=iter2020>

- INEGI. 2020b. *Archivo histórico de localidades geoestadísticas*, México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/app/geo2/ahl/#>
- Ley Agraria. 1992. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_250618.pdf.
- Ley de la Reforma Agraria. 1971. Disponible en <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/normativa-interna/legislacion-agraria-historica-abogada/func-startdown/108/>
- Ley sobre Relaciones Familiares. 1917. Disponible en <https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/venustianocarranza/archivos/Leysobrerelacionesfamiliares1917.pdf>
- López, Silvia. 1994. "Organización productiva y participación política de la mujer campesina en la Comarca Lagunera", *Nueva Antropología*, vol. XIV, núm. 46, 99-115, México: Asociación Nueva Antropología A. C.
- Magallón Cervantes, María del Carmen. 1989. *Integración de la mujer al Desarrollo rural: explotación y mito* (tesis de maestría), México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.
- McCall, Leslie. 2005. "The Complexity of Intersectionality", *Signs*, v. 30, n. 3, 1771-1800, EUA: The University of Chicago Press.
- Mollett, Sharlene. 2017. "Gender's critical edge: feminist political ecology, postcolonial intersectionality, and the coupling of race and gender". In *Routledge Handbook of Gender and Environment*, Sherilyn MacGregor, EUA: Routledge.
- Nam, Souyeon. 2018. "Toward everyday practices of gender: Implications of feminist political ecology for gender mainstreaming in Korean oda", *Asian Journal of Women's Studies*, v. 24, n. 4, 463-488, Reino Unido: Taylor and Francis Ltd.
- ran. 2017. *Perimetrales núcleos agrarios shape Entidad Federativa Jalisco*, México: Registro Agrario Nacional. Disponible en <https://datos.gob.mx/busca/dataset/datos-geograficos-perimetrales-de-los-nucleos-agrarios-certificados-por-estado--formato-shape/resource/e778bdb7-3d3d-4c53-b2dd-81283e7d9e71> [Recuperado, 03 de marzo de 2017].
- Ranaboldo, Claudia. 2011. "Tendiendo puentes: mujeres rurales, acceso a la tierra y valorización de la diversidad biocultural territorial", en *Tierra de mujeres. Reflexiones sobre el acceso de las mujeres rurales a la tierra en América Latina*, Patricia Costas, Bolivia: Fundación Tierra.

- Ravera, Federica, Berta Martín-López, Unai Pascual y Adam Druker. 2016. "The diversity of gendered adaptation strategies to climate change of Indian farmers: A feminist intersectional approach", *Ambio*, v. 45, n. 3, 335-351, Países Bajos: Springer.
- Reglamento de la Ley Agraria para fomentar la organización y desarrollo de la mujer campesina. 1998. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAgra_FODMC.pdf
- Ribot, Jesse C. y Nancy Lee Peluso. 2003. "A theory of access", *Rural Sociology*, v. 68, n. 2, 153-181, EUA: Brigham Young University.
- Rocheleau, Dianne, Barbara Thomas-Slayter y Esther Wangari. 2004. "Género y ambiente: una perspectiva de la Ecología Política Feminista". En *Miradas al futuro. Hacia la construcción de sociedades sustentables con equidad de género*, Verónica Velázquez y Mónica Vázquez, México: unam/Colegio de Postgraduados.
- Rodríguez, Nidya, Néstor Naranjo y Laura Silvia González. 2013. "Políticas públicas de restauración ambiental en México: un análisis histórico", *Vid supra. Visión científica*, vol. 5, núm. 2, 136-139, México: IPN.
- Secretaría de Economía. 2017. *Bases de Datos de Concesiones Mineras de SE*, México: Secretaría de Economía. Disponible en <https://datos.gob.mx/busca/dataset/listado-de-titulos-de-concesiones-mineras>
- SGM. 2021. *GeoInfoMex*, México: Servicio Geológico Mexicano. Disponible en <https://www.sgm.gob.mx/GeoInfoMexGobMx/>
- Suma, Teresia y Kristina Großmann. 2017. "Exclusions in inclusive programs: state-sponsored sustainable development initiatives amongst the Kurichya in Kerala, India", *Agriculture and Human Values*, v. 34, n. 4, 995-1006, Países Bajos: Springer.
- Vázquez, Magdalena, Luis Felipe Beltrán y Alfredo Ortega. 2018. "Derecho agrario, herencia y tierra en ejidos del noroeste de México: Un análisis sociocultural con perspectiva de género", *Desacatos*, núm. 58, 148-167, México: CIESAS.
- Vázquez, José Luis. 2013. "Mercado de tierras y propiedad social: una discusión actual", *Anales de Antropología*, vol. 47, núm. 2, 9-38, México: UNAM.
- Vázquez-García, Verónica. 2020. "Género y privatización del ejido en San Salvador Atenco, México", *Perfiles Latinoamericanos*, vol. 28, núm. 55, 325-348, México: FLACSO.
- Yin, Robert K. 2018. *Case Study Research*, EUA: Sage Publications.